

RCU-SO-009-No.207-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 numeral dos se dispone que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 48, numeral 2, de la norma constitucional dispone que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren. "(...) 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación (...)";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, de acuerdo con el artículo 357 de la Constitución de la República, determina que: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel";



Que, en el artículo 5, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre los Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al ejercicio de la autonomía responsable, establece:

“e) Las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 71 de la LOES, prescribe: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla a favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

Que, el literal f) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel: “(...) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.





Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia.

Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 86, señala: “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...);

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidad se considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de unas o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica, asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establece el reglamento;

Que, en el segundo párrafo del artículo 38 de la normativa precedente se indica que la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presenciales, semipresenciales y a distancia, para personas con discapacidad, aplicado criterios de equidad de género;



Que, el artículo 34, numeral 2) del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del OCS:

“2. Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

Que, el artículo 52 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones de la Comisión Jurídica y Legislación:

1. “Analizar toda la reglamentación de la Universidad previa a su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sugerir y modificar los textos de la reglamentación para asegurar que se aplique la norma superior”;
2. “Aprobar internamente en dos debates la reglamentación de la Universidad;” y,
3. “Emitir informe favorable para presentar la reglamentación en el pleno del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 85, numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, define a Bienestar Universitario de la siguiente forma: “Es la dirección responsable de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo humano de estudiantes, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, promoviendo el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos dentro de la comunidad universitario.

La Dirección de Bienestar Universitario tendrá bajo su responsabilidad los procesos de trabajo social, orientación vocacional y profesional, psicología clínica, becas, defensoría estudiantil, unidad de salud y seguridad ocupacional. Las unidades se registrarán por el reglamento respectivo. La dirección de Bienestar Universitario cumplirá las siguientes funciones:

4.- Implementación, seguimiento y evaluación de programas de becas y ayudas económicas.

(...). La Uleam, promoverá a través de la dirección de Bienestar Universitario, un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual de los/las estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria; brindará información de servicios diferenciados, asistencia a quienes demanden sanciones por violación a estos derechos o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas”;

Que, mediante memorándum No. ULEAM-DGAC-2019-330-M de 21 de agosto de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, de conformidad con la versión dos del Manual de Procedimientos para la Elaboración, Aprobación y Control de Reglamentos de la ULEAM, aprobado el 30 de agosto de 2017, informa que a petición del Sr. Rector de la Universidad y del Director de Bienestar Universitario, han procedido a revisar las Reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con el fin de que se tramite la

Página 4 de 7

aprobación del mismo, por lo que remite al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, el texto del Proyecto de las Reformas al Reglamento en formato físico y digital, la matriz de reforma del documento de acuerdo a lo establecido para el proceso de reglamentos generales, del respectivo manual y adjunta el informe de análisis en el que se detallan las actividades realizadas, para que continúe su trámite de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;

Que, el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loor, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación, a través de oficio No. 041-CJLR de 29 de agosto de 2019, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución y por su intermedio al OCS, que en sesiones ordinaria y extraordinaria del 27 y 28 de agosto de 2019, respectivamente, la Comisión Jurídica y Legislación revisó y aprobó en primer y segundo debate las **“REFORMAS AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ”**, el mismo que está acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico (CES) y Estatuto de la Uleam, por lo que lo trasladan para su conocimiento y del Órgano Colegiado Superior, para su aprobación en primer debate;

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-5188-M, de fecha 02 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicita al señor Secretario General, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., se incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio No. 041-CJLR de 29 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, referente a que esta Comisión revisó y aprobó en primer y segundo debate las **“Reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los/las estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”**;

Que, el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del Orden del Día de la novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 12 de septiembre de 2019, como: **4.3. “Reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí para aprobación en primer debate”**;

Que, es necesario que este máximo organismo apruebe las reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas adecuándolas a las normativas de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución y el Art. 34 numeral 2 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 041-CJLR de 29 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loor, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, respectivamente, al que se adjunta el proyecto de **Reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí**.

Página 5 de 7

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el proyecto de las “**Reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí**” y disponer a la Secretaría General que lo traslade a la Comisión Jurídica y Legislación con las observaciones presentadas por los miembros del OCS.

Artículo 3.- Remitir a los miembros del Órgano Colegiado Superior el Proyecto de Reglamento para su revisión con el propósito de que si tienen alguna observación las traigan al seno del OCS para su discusión en el segundo debate.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Vicente De León Quiroz, Director de Bienestar Universitario.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las miembros del OCS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



OBSERVACIONES REALIZADAS AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, COMO: **4.4. "REFORMAS AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ PARA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE"**.

Srta. Andrea Zambrano Bermúdez: expresa textualmente: "del análisis que obtuvo del documento que se envió tiene una duda específica, las tablas presentadas en el artículo 13 del Reglamento, de los porcentajes en el cual se da el monto de la beca, desconoce de dónde provienen entonces está haciendo una observación porque a la beca del mérito científico-técnico, innovación emprendimiento se le está dando un 60 % y a ella le parece que debe tener el mismo porcentaje que el mérito de alto rendimiento académico de hecho todos esos porcentaje tienen como condicionante tener un promedio de 8 /10. Señala que va hacer la entrega de un documento donde hace la observación para que se modifique los valores de la beca por Mérito Científico-Técnico, Innovación Emprendimiento que está proponiendo que se suba a 150 % y la beca por Alto Rendimiento Deportivo y Cultural que se suba de 50 % al 100%.

También en el artículo 24 donde define la ayuda por Acciones Afirmativas hay algunos requisitos los cuales tenían que analizarse bien porque la Acción Afirmativa es para casos de vulnerabilidad sea por discapacidad, por bajos recursos y en este caso todos tienen la condicionante de 9 /10 y habría que analizar si el estudiante pierde el tema de la beca por no cumplir con ese requisito, entonces cree que se analice bien o que se reestructure porque está muy generalizado.

Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD.: interviene para apoyar lo que dice la Srta. Zambrano y quiere hacer énfasis en el caso de las becas de los estudiantes con Acciones Afirmativas con discapacidad, para que no se considere el promedio del puntaje de estos estudiantes.

Manta, 12 de septiembre de 2019.

Lo Certifico,

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

